

ALFREDO DEL MAZO MAZA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

La H. "LXI" Legislatura del Estado de México decreta:

DECRETO NÚMERO 82

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el segundo párrafo del artículo 11 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, para quedar como sigue:

Artículo 11.- ...

Los sujetos obligados garantizarán, en todo momento, que la información generada tenga un lenguaje sencillo para cualquier persona y, en los casos en que así se requiera, realizarán las gestiones necesarias para contar con la traducción a lenguas indígenas, principalmente cuando se trate de aquellas residentes en el Estado de México.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los ocho días del mes de septiembre del año dos mil veintidós.- Presidente.- Dip. Enrique Edgardo Jacob Rocha.- Secretarías.- Dip. María Elida Castelán Mondragón.- Dip. Silvia Barberena Maldonado.- Dip. Claudia Desiree Morales Robledo.- Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, México, a 22 de septiembre de 2022.- **EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO, LIC. ALFREDO DEL MAZO MAZA.- RÚBRICA.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, LUIS FELIPE PUENTE ESPINOSA.- RÚBRICA.**

**Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional
Dip. Miriam Escalona Piña**

Toluca, Estado de México a 16 de noviembre de 2021

**DIP. INGRID KRASOPANI SCHEMELENSKY CASTRO
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL PRIMER
PERIODO ORDINARIO DE LA LXI LEGISLATURA
PRESENTE**

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 51 fracción II, 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y 28 fracción I, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; quien suscribe Diputada Miriam Escalona Piña, Integrante del Grupo Parlamentario Partido Acción Nacional, me permito someter a la consideración de esta Honorable Legislatura la presente iniciativa de Decreto por el que se reforma el párrafo segundo del artículo 11 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, de conformidad con lo siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La creación de leyes en materia de transparencia y de acceso a la información son elemento indispensable para el desarrollo pleno de una sociedad democrática y transparente.

El acceso a la información pública puede entenderse como un derecho fundamental por medio del cual toda persona puede conocer sobre las funciones de los entes públicos, así como sus acciones y el uso que realizan sobre los recursos públicos.

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) menciona que el acceso a la información posee un carácter facilitador del ejercicio de otros derechos humanos, por lo cual es imprescindible para que las personas puedan hacer efectivos otros derechos.

El artículo 11 en su párrafo segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios menciona que “los sujetos obligados buscarán en todo momento que la información generada tenga un lenguaje sencillo para cualquier persona y que se procurará, en la medida de lo posible, la traducción a lenguas indígenas, principalmente de aquellas con que se cuenta en el Estado de México”.

Sin embargo, la palabra “procurar” dentro del texto normativo genera ambigüedad en la interpretación, ya que en una de sus acepciones se considera como el acto de hacer esfuerzo o intentar algo, pero no el cumplimiento de una acción.

Lo anterior genera restricciones que cuestionan la protección plena del derecho y amplía el margen de discrecionalidad de los sujetos obligados en el cumplimiento de las acciones para garantizar el acceso a la información a las personas cuya lengua materna no es el español.

Esto tiene un impacto negativo en la forma de comunicación entre las comunidades que utilizan una lengua indígena y las instituciones públicas, minorizando el uso y colocando a dichas personas en un estado de desigualdad en el ejercicio de su derecho.

Es por lo que el Estado debe generar los mecanismos necesarios para respetar y garantizar el derecho al acceso a la información, asegurando que los miembros de dichas comunidades puedan gozar, en pie de igualdad, de los derechos y oportunidades que la legislación Estatal y nacional otorga a los demás miembros de la población.

En consecuencia, es necesario adecuar el contenido del artículo 11 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, precisando que las autoridades obligadas deberán asumir la responsabilidad de traducir a las lenguas indígenas que se encuentran en el Estado de México y que radican en sus municipios, la información requerida por personas pertenecientes a las comunidades indígenas. Esta modificación evitará vacíos legales e interpretaciones ambiguas respecto de la atribución en la materia.

Atentamente.- DIP. MIRIAM ESCALONA PIÑA.- Integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

HONORABLE ASAMBLEA

La Presidencia de la “LXI” Legislatura, remitió a las Comisiones Legislativas de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y de Combate a la Corrupción y de Asuntos Indígenas, Iniciativa de Decreto por el que se reforma el párrafo segundo del artículo 11 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, presentada por la Diputada Miriam Escalona Piña, Integrante del Grupo Parlamentario Partido Acción Nacional.

En atención de la encomienda conferida, quienes integramos las comisiones legislativas realizamos el estudio de la iniciativa de Decreto y ampliamente discutido, nos permitimos, con sustento en lo dispuesto en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en relación con lo señalado en los artículos 13 A fracciones XXI y XXXIV, 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, emitir el siguiente:

DICTAMEN

ANTECEDENTES

La iniciativa de Decreto fue presentada por la Diputada Miriam Escalona Piña, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, en uso del derecho previsto en los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

Advertimos que el objetivo principal de la iniciativa de decreto es el de favorecer el acceso a la información de personas que hablen alguna lengua indígena, residentes en el Estado de México, incorporando la reforma correspondiente al segundo párrafo del artículo 11 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

En tal sentido y con apoyo en el estudio realizado se determina que los sujetos obligados garantizarán, en todo momento, que la información generada tenga un lenguaje sencillo para cualquier persona y, en los casos en que así se requiera, realizarán las gestiones necesarias para contar con la traducción a lenguas indígenas, principalmente cuando se trate de aquellas residentes en el Estado de México.

CONSIDERACIONES

Compete a la LXI Legislatura conocer y resolver la Iniciativa de Decreto, en términos de lo establecido en el artículo 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México que la faculta para expedir leyes y decretos en todos los ramos de la administración de gobierno.

Quienes formamos las comisiones legislativas reconocemos que la creación de leyes en materia de transparencia y de acceso a la información, así como su permanente revisión y actualización son indispensables para el desarrollo de las sociedades democráticas y transparentes, como se expresa en la iniciativa.

Coincidimos en que el acceso a la información pública es un derecho fundamental que permite a toda persona conocer las funciones, las acciones y el manejo de los recursos a cargo de los entes públicos, por lo que contar con un marco normativo que favorezca este derecho es indispensable y constituye una obligación principal de las y los legisladores.

Apreciamos como lo refiere la iniciativa que la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) menciona que el acceso a la información posee un carácter facilitador del ejercicio de otros derechos humanos, por lo cual es imprescindible para que las personas puedan hacer efectivos otros derechos, inscribiéndose, en estos propósitos, la reforma legislativa que nos ocupa.

Advertimos, con la iniciativa, que el artículo 11 en su párrafo segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios menciona que “los sujetos obligados buscarán en todo momento que la información generada tenga un lenguaje sencillo para cualquier persona y que se procurará, en la medida de lo posible, la traducción a lenguas indígenas, principalmente de aquellas con que se cuenta en el Estado de México” y creemos también que es pertinente fortalecer los alcances de esa disposición jurídica.

Por ello, estamos de acuerdo con la iniciativa y con base en el estudio particular del cuerpo normativo, nos permitimos incorporar algunas modificaciones para que en el segundo párrafo del artículo 11 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se establezca que los sujetos obligados garantizarán, en todo momento, que la información generada tenga un lenguaje sencillo para cualquier persona y, en los casos en que así se requiera, realizarán las gestiones necesarias para contar con la traducción a lenguas indígenas, principalmente cuando se trate de aquellas residentes en el Estado de México.

En consecuencia, de conformidad con las razones expuestas y evidenciando el beneficio social de la iniciativa de decreto y acreditados los requisitos legales de fondo y forma, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse, en lo conducente, la Iniciativa de Decreto por el que se reforma el párrafo segundo del artículo 11 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, conforme a este dictamen y al Proyecto de Decreto respectivo.

SEGUNDO.- Se adjunta el Proyecto de Decreto para los efectos necesarios.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintiocho días del mes de junio del dos mil veintidós.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y DE COMBATE A LA CORRUPCIÓN.- PRESIDENTA.- DIP. MIRIAM ESCALONA PIÑA.- SECRETARIO.- DIP. EMILIANO AGUIRRE CRUZ.- PROSECRETARIA.- DIP. GRETTEL GONZÁLEZ AGUIRRE.- MIEMBROS.- DIP. DANIEL ANDRÉS SIBAJA GONZÁLEZ.- DIP. ROSA MARÍA ZETINA GONZÁLEZ.- DIP. MARIO ARIEL JUÁREZ RODRÍGUEZ.- DIP. MA JOSEFINA AGUILAR SÁNCHEZ.- DIP. LUIS NARCIZO FIERRO CIMA.- DIP. OMAR ORTEGA ÁLVAREZ.- DIP. MARTÍN ZEPEDA HERNÁNDEZ.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE ASUNTOS INDÍGENAS.- PRESIDENTE.- DIP. BRAULIO ANTONIO ÁLVAREZ JASSO.- SECRETARIA.- DIP. CLAUDIA DESIREE MORALES ROBLEDO.- PROSECRETARIO.- DIP. IVÁN DE JESÚS ESQUER CRUZ.- MIEMBROS.- DIP. ABRAHAM SARONÉ CAMPOS.- DIP. ANAIS MIRIAM BURGOS HERNÁNDEZ.- DIP. EMILIANO AGUIRRE CRUZ.- DIP. AZUCENA CISNEROS COSS.- DIP. MA JOSEFINA AGUILAR SÁNCHEZ.- DIP. LUIS NARCIZO FIERRO CIMA.- DIP. MARTHA AMALIA MOYA BASTÓN.- DIP. VIRIDIANA FUENTES CRUZ.